



El la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que el demandado asistió a la prueba de ADN, sin embargo, la demandante no asistió a la misma.

Vélez, 31 de mayo de 2022.

Dora González Franco
Secretaria.

VERBAL
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RDO: 68861.31.84.001.2021.00107.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y a que el demandado solicitó que para una próxima citación le sea realizada en Tumaco Nariño, lugar donde reside y labora, pues presenta dificultad para el desplazamiento teniendo en cuenta la distancia que existe entre Tumaco y este municipio, así como el permiso y egreso de la institución donde labora como quiera que es miembro del ejército Nacional.

Así las cosas, y como es imperativo contar con el resultado de este dictamen se accederá a lo pedido y en consecuencia, se ordenará que la prueba de ADN sea tomada en simultánea, es decir el mismo día y a la misma hora pero al demandado en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tumaco Nariño y a la demandada junto con su menor hija en este municipio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN. En consecuencia, se cita a la señora Michell Juliana Peña Galeano acompañada de su menor hija Ana Belén Garzón Peña para que comparezcan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Local de Vélez ubicado en la calle 8 N° 2- 30, el próximo **jueves siete (7) de julio de 2022 a las diez de la mañana (10:0 a.m.)** a la toma de las muestras respectivas. En la misma fecha y hora, el demandante Andrés Fabian Garzón Pardo, deberá comparecer ante el INML y CF de Tumaco Nariño, ubicado en la Ciudadela sector Nuevo Horizonte en seguida del centro Hospital divino niño.

Parágrafo: Elabórense las comunicaciones pertinentes indicándoles a las partes el día y la hora de la señalada diligencia y adviértasele a la demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. (Artículo 386, numeral 2°, inciso 1° C.G.P). **Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.** Por secretaría diligénciese **inmediatamente** el formato único de prueba de ADN para la investigación de



paternidad o maternidad de menores de edad y envíese junto con copia de las cédulas de ciudadanía de los involucrados, así como el Registro Civil del NNA a los correos electrónicos ubvelez@medicinalegal.gov.co y ubtumaco@medicinalegal.gov.co para su coordinación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **044**

Fecha: **02 de junio de 2022**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d02031c1eb6b320304decabcd40a04877093e64256d155ceef9698a85a790a

Documento generado en 01/06/2022 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>